



figas marcadas, cuando estas no excedan del 5 por 100 de su contribución industrial respectiva: excediendo, sólo pagarán por este arbitrio el cinco por 100 de su contribución al Estado.

La cobranza por trimestres.

Esta tarifa es aplicable al caso y radio solamente.

Tarifa de cafés, fondas, etc.

L.

Fondas: el cinco por ciento de su contribución industrial.

|   |        |
|---|--------|
| Cafés . . . . .   | 20 - " |
| Horchaterías de 1. <sup>o</sup> categoría, . . . . .  | 15 - " |
| 2. <sup>o</sup> de 2. <sup>o</sup> id. . . . .  | 7-50.  |
| Baras de huéspedes (incluidos los colegios de pensionistas): siendo de 1. <sup>o</sup> categoría, . . . . . | 12 - " |
| 2. <sup>o</sup> de 2. <sup>o</sup> categoría . . . . .  | 6 - "  |
| Posadas con huéspedes . . . . .   | 12 - " |
| Mesones . . . . .   | 6 - "  |
| Baras de comida . . . . .   | 9 - "  |
| Pastelerías, . . . . .  | 12 - " |

Nota. - Los establecimientos comprendidos en esta tarifa, pagarán las cuotas fijas marcadas cuando estas no excedan del 5 por 100 de su contribución industrial respectiva: excediendo, sólo pagarán por este arbitrio el 5 por 100 de su contribución al Estado.